



LG 20/2017/CONNA

**NOSOTROS** \_\_\_\_\_, actuando en mi calidad de Presidente y Representante Legal, Judicial y extrajudicial del CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, que en adelante podrá abreviarse “CONNA”, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: \_\_\_\_\_, estando facultado para otorgar actos como el presente de conformidad a lo establecido en los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, de ahora en adelante simplemente LACAP, y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré “LA INSTITUCION CONTRATANTE”, y por otra parte \_\_\_\_\_, actuando en mi calidad de Directora Ejecutiva y Representante Legal de la “FUNDACION EMPRESARIAL PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO”, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: \_\_\_\_\_; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré “LA CONTRATISTA”, y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS:** Que convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIO** denominado: **“CURSO ESPECIALIZADO SOBRE HERRAMIENTAS DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA; Y ACTOS DE COMUNICACIÓN CON ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS”**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP y su Reglamento y en especial atención a los pactos y condiciones siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.**

El presente tiene por objeto la contratación del servicio de un curso especializado sobre herramientas de coordinación interinstitucional para la protección de derechos de niñez y adolescencia; y actos de comunicación con enfoque de derechos humanos, a fin de fortalecer las capacidades técnicas y competencias de las personas que integran las Juntas de Protección de Niñez y Adolescencia, en el marco del funcionamiento del Sistema Nacional de Protección y la garantía de los derechos individuales de la niñez y de la adolescencia, asimismo, ampliar conocimientos en los actos de comunicación del procedimiento administrativo según la Constitución, LEPINA, CDN y la coordinación.

**CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCION Y LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO.**

La contratista se compromete a entregar el servicio objeto de este contrato, en las instalaciones de FEPADE, ubicada en Calle El Pedregal, General Gerardo Barrios, Acceso a Escuela Militar Capital, Antiguo Cuscatlán, La Libertad , de acuerdo al detalle siguiente:

- a) Elaboración de un plan de trabajo para el curso especializado el cual se desarrollará en dos fases, bajo la modalidad presencial.
- b) Elaboración y ejecución del plan de formación; cada fase consta de (2) módulos. Lo cual hacen un total de (4) módulos presenciales.
- c) Informe final

### **CLAÚSULA TERCERA: PRODUCTOS A ENTREGAR**

#### **PRODUCTO 1. PLAN DE TRABAJO Y DEMÁS:**

Plan de trabajo de la capacitación, metodología del programa presencial, cartas didácticas por jornada, sistema y herramientas de evaluación (participantes, facilitadores y proceso) por módulo, diseños de trabajo y propuesta de material didáctico de los módulos, cronograma que incluya las fechas de presentación ante el CONNA de cada uno de los productos requeridos. Deberá ser presentado en un tiempo de diez días hábiles, a partir de la fecha de la firma de contrato. El material didáctico avalado por el CONNA, debe ser entregado a las personas participantes el primer día de inicio del módulo correspondiente.

#### **PRODUCTO 2. DESARROLLO DEL CURSO ESPECIALIZADO:**

El curso especializado deberá desarrollar en 2 fases de 40 horas cada una, lo cual, hace un total 80 horas clase presenciales, en dos meses.

Será dirigido a 40 personas profesionales en psicología, trabajo social, abogacía y personal de citaciones y notificaciones (dos grupos de veinte personas). El sistema de evaluación para la acreditación será mediante diploma de aprobación con nota mínima de 7.0.

#### **PRODUCTO 3. INFORME FINAL:**

Elaboración y presentación de un informe final con un análisis del proceso de enseñanza presencial, debiendo presentar conclusiones y recomendaciones del mismo; el contenido del informe referido deberá ser de fácil comprensión y con un lenguaje amigable.



LG 20/2017/CONNA

Asimismo, este informe final deberá incluir los resultados del sistema de evaluación, listados de asistencia, desglosados por sexo, departamento, memorias fotográficas y los materiales utilizados en las jornadas. Deberá ser presentando en quince días hábiles, posterior a la finalización de las jornadas de capacitación. Asimismo serán tres documentos impresos, es decir, un original y dos copias; más un CD con que contenga la información en digital. No se aceptan en formatos no editables (pdf o similares).

Los productos deberán ser revisados por el CONNA, para verificar si cumple con los objetivos, enfoque y requisitos de contenido de productos establecidos en los términos de referencia.

Adicionalmente, estos productos pueden ser devueltos con observaciones que deberán ser corregidas por la contratista, si el CONNA así lo estima conveniente para darlos por finalmente aceptados.

**CLAUSULA CUARTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.**

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia del proceso de Libre gestión denominado: **“CURSO ESPECIALIZADO SOBRE HERRAMIENTAS DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA; Y ACTOS DE COMUNICACIÓN CON ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS”**, b) Oferta Técnica y económica de la Contratista, c) Nota de Autorización de Adjudicación del ordenador de compras, d) Garantía, e) Resoluciones que pudieren surgir durante la ejecución contractual f) Otros documentos que emanaren del presente contrato.

**CLAUSULA QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO.**

El plazo del presente contrato será de CINCO MESES a partir de la suscripción del mismo. Este periodo Incluye la fase de planificación, desarrollo y sistematización del curso.

**CLAUSULA SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.**

El precio total de este contrato asciende a la suma de **DOCE MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 12,200.00)**, incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será pagado por la institución Contratante mediante tres desembolsos de la siguiente manera:

- El primer desembolso será la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, equivalente al diez por ciento del valor total contrato, por contra entrega y aprobación del primer producto consistente en: Plan de trabajo de la capacitación, metodología del programa presencial, cartas didácticas por jornada, sistema y herramientas de evaluación (participantes, facilitadores y proceso) por módulo, diseños de trabajo y propuesta de material didáctico para los módulos y cronograma que incluya la presentación de cada uno de los productos requeridos.
- El segundo desembolso será por la cantidad de SEIS MIL CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, equivalente al cincuenta por ciento del valor total del contrato por la entrega y aprobación del segundo producto: Desarrollo del curso especializado de 80 horas clase, 40 horas cada uno, desarrollado en dos meses, divididos en cuatro módulos presenciales, dirigido a cuarenta personas. Impartido en las instalaciones de FEPADE.
- El tercer desembolso será por la cantidad de CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, equivalente al cuarenta por ciento del valor total del contrato, por la aprobación del tercer producto respectivamente: Elaboración y aprobación del informe final, con un análisis del desarrollo del curso en un contenido y lenguaje amigable de fácil comprensión, este deberá incluir los resultados del sistema de evaluación, memorias fotográficas y los materiales utilizados en las jornadas y demás.

Es entendido y aceptado que no se reconocerá ningún otro tipo de remuneración o prestación, salvo lo establecido en el presente contrato.

El trámite de pago se realizara en la Tesorería Institucional del CONNA, ubicada en Colonia Costa Rica, Avenida Irazú, Final Calle Santa Marta Numero dos, San Salvador, en un plazo de sesenta días después de haber retirado el quedan correspondiente y al cumplir la presentación de los documentos necesarios como la factura emitida a nombre de CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, a la cual deberá anexar copia de la respectiva Acta de recepción firmada y sellada por el Administrador del Contrato.



LG 20/2017/CONNA

**CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.**

En forma expresa, además de las derivadas del presente contrato, los términos de referencia y de la ley, son obligaciones de la Contratista las siguientes: 1) Dar cumplimiento al objeto contractual, de conformidad a los Términos de Referencia, especificaciones técnicas señaladas en la oferta presentada para esta contratación; 2) Además el servicio incluye: Honorarios del equipo facilitador, a excepción de las personas facilitadoras de esta Institución, Instalaciones y equipo audiovisual, Reproducción de material didáctico: impreso y digital, Cualquier otro servicio e insumo que sea necesario para el cumplimiento de las jornadas completas de capacitación; 3) Dar apoyo a las personas facilitadoras, quien tendrá funciones de apoyo y acompañamiento al trabajo desarrollado por los especialistas; 4) Se requiere que el desarrollo del curso especializado se ejecute en un período de dos meses, haciendo un total de 80 horas clase presencial; 5) Desarrollar los siguientes contenidos: fase I: Herramienta de coordinación interinstitucional para la protección de derechos de niñez y adolescencia, Fase II: Actos de comunicación con enfoque de derechos humanos; 6) Entregar un informe final que deberá incluir los resultados del sistema de evaluación, listados de asistencia, desglosados por sexo, departamento, memorias fotográficas y los materiales utilizados en las jornadas; 7) Los productos deberán ser entregados en las fechas establecidas y deberán ser revisados por el CONNA, para verificar si cumple con los objetivos, enfoque y requisitos de contenido de productos establecidos en los términos de referencia, adicionalmente, estos productos pueden ser devueltos con observaciones que deberán ser corregidas por la contratista, si el CONNA así lo estima conveniente para darlos por finalmente aceptados.

**CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION CONTRATANTE.**

La Institución Contratante está obligada a: 1) Pagar a la Contratista el valor del presente contrato en los términos establecidos en la Cláusula Sexta del presente contrato; 2) Expedir el acta de recepción en la que conste el recibo del suministro objeto del presente contrato a satisfacción por parte de la administradora del contrato; 3) Efectuar a través de la Administrador del Contrato la verificación del cumplimiento de las obligaciones de la contratista como requisito previo para el desembolso del pago y liquidación del contrato.

**CLAUSULA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD Y DERECHOS DE AUTOR.**

Se prohíbe expresamente la divulgación de datos e información proporcionada o de la que se haya tenido conocimiento durante el desarrollo de la capacitación tanto del CONNA como de cualquiera de las instituciones y organizaciones con las que esta mantiene vínculos de coordinación y colaboración.

Asimismo, los productos elaborados serán propiedad del CONNA y no podrán ser divulgados, reproducidos, comercializados o compartidos por ningún medio, sin la autorización previa y por escrito de esta institución. Los documentos complementarios de la prestación del servicio, consistentes en textos, presentaciones y otros deberán ser entregados en forma impresa y en archivos electrónicos en formatos compatibles al CONNA. No se aceptan en formatos no editables 8PDF o similares).

**CLAUSULA DECIMA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.**

La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo al Fondo General de la Nación del año 2017 con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes y disponibilidad presupuestaria la cual se ha verificado previamente.

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**

La contratista rendirá por su cuenta y a favor del CONNA garantía de cumplimiento de contrato equivalente al 10% del valor total del contrato, es decir por el monto de **UN MIL DOSCIENTOS VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 1,220.00)**, y estará vigente a partir de la suscripción el contrato hasta diez meses posteriores a la entrega de la versión final de los productos esperados y deberá ser presentada a la UACI, a más tardar ocho días hábiles después de la entrega formal del ejemplar del contrato. La garantía se otorgará de acuerdo a lo establecido en el Art. 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y podrá ser fianza mercantil emitida por Bancos, Compañía de Seguro Afianzadoras legalmente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de la República de El Salvador o cheque certificado o de gerencia emitido a satisfacción del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia.



LG 20/2017/CONNA

**CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**

La supervisión, administración y el monitoreo de la ejecución del presente contrato estará a cargo del Jefe del Departamento de Asistencia Técnica a Juntas de Protección, quien tendrá las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis, de la LACAP y las establecidas en el Manual de procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la administración pública.

**CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS O DEFICIENCIAS**

Cuando el servicio a recibir mostrare algún vicio o deficiencia, ésta será señalada por escrito por el administrador del contrato quien deberá formular por escrito a la Contratista el reclamo respectivo y pedirá a la contratista corrija el vicio o deficiencia, otorgándole un tiempo prudencial para ello. Si la deficiencia señalada no se corrige en el plazo establecido, se encontrare oculta alguna otra deficiencia o se generaren daños y perjuicios en contra de la institución en virtud de una mala ejecución contractual, los cuales no puedan ser subsanados, serán resarcidos por la contratista, pudiéndose ejecutar la garantía de cumplimiento de contrato presentada.

**CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIÓN y/o AMPLIACIÓN.**

El presente contrato podrá ser modificado y/o ampliado en cualquiera de sus partes, antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP; y también cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la cláusula décima octava de este contrato, b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas y comprobadas. En tales casos, la Institución Contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación o ampliación del contrato, debiendo la sociedad contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

**CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: PRÓRROGA**

Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del Reglamento de la LACAP, en tal caso deberá ampliarse el Plazo de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en caso estuviera vencida. Asimismo de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, la contratista podrá solicitar que se le conceda prórroga por retrasos no imputables a ella equivalente al tiempo perdido, pero el mero retraso no dará derecho a la contratista a reclamar una compensación económica adicional. Para ambos casos la Institución contratante deberá emitir la correspondiente resolución de prórroga.

**CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: CESIÓN**

Queda expresamente prohibido a la Contratista ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato; en caso de que por cualquier motivo la contratista no pueda continuar con la ejecución del contrato, éste deberá gestionar la terminación anticipada del mismo, justificando debidamente sus razones, para el trámite correspondiente.

**CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO**

De conformidad al artículo 84 incisos 1° y 2° de la LACAP, la Institución Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución Contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato.

**CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: MULTA POR MORA. INCUMPLIMIENTO DE LA CONTRATISTA.**

En caso de mora en el cumplimiento por parte de la Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicaran las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP. La



LG 20/2017/CONNA

Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por la Institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

**CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.**

Las partes se someten a la Constitución de la Republica de El Salvador y a la legislación salvadoreña vigente, especialmente a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su reglamento y en caso de acción judicial señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, El Salvador, Centro América; a la jurisdicción de cuyos tribunales se someten expresamente en caso de acción judicial.

**CLAUSULA VIGESIMA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.**

Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP, la Contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por la Institución Contratante; si procediera la aprobación, la Contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la Institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

**CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

En caso de diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, las partes expresamente se someten a aplicar cualquier método alternativo agotando las siguientes fases: Arreglo directo procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de la solución a la que lleguen, sino fuera posible por esta fase se pasara al Arbitraje de Derecho o técnico de conformidad a lo establecido en el Artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la LACAP y a lo regulado en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

**CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: CADUCIDAD Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.**

El CONNA podrá declarar la caducidad del contrato en cualquiera de las siguientes circunstancias: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en el plazo correspondiente; b) Por mora de la Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; c) Cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; d) Cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso modificaciones posteriores.

Además de la causal de Caducidad, el Contrato podrá ser extinguido sin perjuicio de las responsabilidades legales resultantes, por cualquiera de las causales aplicables del artículo 93 de la LACAP.

**CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: DECLARACION:**

“La Contratista” Declara BAJO JURAMENTO: Primero: No tener parentesco hasta el segundo grado de afinidad y cuarto grado de consanguinidad con funcionarios y/o empleados, o miembros del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia. Segundo: No tener alguna causal de incapacidad o impedimento para contratar con el Estado, así como no estar comprendido dentro de cualquiera de las circunstancias que inhabilitan para participar en procedimientos de contratación administrativa. Tercero: Que no se emplea a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y se cumple con la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora. Cuarto: Que toda la información proporcionada es veraz.

**CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: NOTIFICACIONES.**

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean realizadas por escrito, a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

**CONNA:** Col. Costa Rica, Avenida Irazú y final Calle Santa Marta, N° 2, San Salvador, El Salvador.

**CONTRATISTA:** Calle El Pedregal, General Gerardo Barrios, Acceso a Escuela Militar Capital, Antiguo Cuscatlán, La Libertad.



LG 20/2017/CONNA

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, firmamos en la Ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de mayo de dos mil diecisiete.

\_\_\_\_\_  
Presidente y Representante Legal  
del CONNA

\_\_\_\_\_  
REPRESENTANTE LEGAL DE FEPADE

En la ciudad San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día dieciséis de mayo de dos mil diecisiete. Ante Mí, , Notaria, de este domicilio, comparecen los señores: \_\_\_\_\_, quien actúa en nombre y representación en su calidad de Presidente y Representante Legal, Judicial y extrajudicial del CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, que en adelante podrá abreviarse "CONNA", del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: \_\_\_\_\_, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Diario Oficial Número sesenta y ocho, Tomo Número trescientos ochenta y tres, de fecha dieciséis de abril de dos mil nueve, en el cual se publica la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, (LEPINA), aprobada por medio de Decreto Legislativo No. Ochocientos treinta y nueve, de fecha veintiséis de marzo de dos mil nueve, mediante la cual de conformidad al artículo ciento treinta y cuatro de dicha Ley, se crea al Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia como una institución de Derecho Público, patrimonio propio y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, en cuyo artículo ciento cuarenta y uno se confiere al Presidente la Representación Legal judicial y extrajudicial de la misma; b) Certificación del Acuerdo número dos, emitido en Sesión Ordinaria del Consejo Directivo número VIII, celebrada a las siete horas del día catorce de mayo de dos mil quince, mediante el cual se le nombró Presidente del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia; y de conformidad a lo establecido en los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP; con lo cual queda legitimada la personería con que actúa, estando plenamente facultado para otorgar actos como el presente y quien en adelante se denominará "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"; y \_\_\_\_\_, actuando en mi calidad de Directora Ejecutiva y Representante Legal de la **FUNDACION EMPRESARIAL PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria:

\_\_\_\_\_, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Copia certificada de Escritura Pública de Protocolización de Reforma a los Estatutos de la Fundación, otorgada en esta ciudad a las ocho horas del día veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y siete, ante los oficios Notariales de Jaime Francisco Romero Ventura; aprobados por medio de Decreto Ejecutivo número setenta y cinco en el Ramo del Interior, de fecha once de agosto de mil novecientos noventa y siete, e inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro al número VEINTIDOS del Libro SIETE de Fundaciones; y b) Certificación del Acta de Junta Directiva número cuarenta y uno, extendida por el Secretario de la Junta Directiva de la referida Fundación, Ingeniero César Catani Panini, con fecha dieciséis de abril de dos mil quince, e inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro al número CIENTO CUATRO del Libro CINCUENTA Y OCHO del Registro de Órganos de Administración y otros documentos que acrediten la representación legal de las Entidades, el día ocho de septiembre de dos mil quince, en la que consta la Licenciada VICTORIA EUGENIA SUAY DE CASTRILLO, fue nombrada como Directora Ejecutiva de la Fundación, para un periodo de dos años, plazo que se encuentra vigente; quien en adelante se denominará “LA CONTRATISTA”. Y en tal carácter **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las obligaciones y firmas que calzan el documento que antecede y que literalmente dice: **MANIFESTAMOS:** Que convenimos en celebrar el presente Contrato de Servicio denominado: **“CURSO ESPECIALIZADO SOBRE HERRAMIENTAS DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA; Y ACTOS DE COMUNICACIÓN CON ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS”**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP y su Reglamento y en especial atención a los pactos y condiciones siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El presente tiene por objeto la contratación del servicio de un curso especializado sobre herramientas de coordinación interinstitucional para la protección de derechos de niñez y adolescencia; y actos de comunicación con enfoque de derechos humanos, a fin de fortalecer las capacidades técnicas y competencias de las personas que integran las Juntas de Protección de Niñez y Adolescencia, en el marco del funcionamiento del Sistema Nacional de Protección y la garantía de los derechos individuales de la niñez y de la adolescencia, asimismo, ampliar conocimientos en los actos de comunicación del procedimiento administrativo según la



LG 20/2017/CONNA

Constitución, LEPINA, CDN y la coordinación. **CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCION Y LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO.** La contratista se compromete a entregar el servicio objeto de este contrato, en las instalaciones de FEPADE, ubicada en Calle El Pedregal, General Gerardo Barrios, Acceso a Escuela Militar Capital, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, de acuerdo al detalle siguiente: a) Elaboración de un plan de trabajo para el curso especializado el cual se desarrollará en dos fases, bajo la modalidad presencial. b) Elaboración y ejecución del plan de formación; cada fase consta de dos módulos. Lo cual hacen un total de cuatro módulos presenciales. c) Informe final. **CLAUSULA TERCERA: PRODUCTOS A ENTREGAR.** PRODUCTO UNO. PLAN DE TRABAJO Y DEMÁS: Plan de trabajo de la capacitación, metodología del programa presencial, cartas didácticas por jornada, sistema y herramientas de evaluación (participantes, facilitadores y proceso) por módulo, diseños de trabajo y propuesta de material didáctico de los módulos, cronograma que incluya las fechas de presentación ante el CONNA de cada uno de los productos requeridos. Deberá ser presentado en un tiempo de diez días hábiles, a partir de la fecha de la firma de contrato. El material didáctico avalado por el CONNA, debe ser entregado a las personas participantes el primer día de inicio del módulo correspondiente. PRODUCTO DOS. DESARROLLO DEL CURSO ESPECIALIZADO: El curso especializado deberá desarrollar en dos fases de cuarenta horas cada una, lo cual, hace un total ochenta horas clase presenciales, en dos meses. Será dirigido a cuarenta personas profesionales en psicología, trabajo social, abogacía y personal de citaciones y notificaciones (dos grupos de veinte personas). El sistema de evaluación para la acreditación será mediante diploma de aprobación con nota mínima de siete. PRODUCTO TRES. INFORME FINAL: Elaboración y presentación de un informe final con un análisis del proceso de enseñanza presencial, debiendo presentar conclusiones y recomendaciones del mismo; el contenido del informe referido deberá ser de fácil comprensión y con un lenguaje amigable. Asimismo, este informe final deberá incluir los resultados del sistema de evaluación, listados de asistencia, desglosados por sexo, departamento, memorias fotográficas y los materiales utilizados en las jornadas. Deberá ser presentando en quince días hábiles, posterior a la finalización de las jornadas de capacitación. Asimismo serán tres documentos impresos, es decir, un original y dos copias; más un CD con que contenga la información en digital. No se aceptan en formatos no editables (pdf o similares). Los productos deberán ser revisados por el CONNA, para

verificar si cumple con los objetivos, enfoque y requisitos de contenido de productos establecidos en los términos de referencia. Adicionalmente, estos productos pueden ser devueltos con observaciones que deberán ser corregidas por la contratista, si el CONNA así lo estima conveniente para darlos por finalmente aceptados. **CLAUSULA CUARTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia del proceso de Libre gestión denominado: **CURSO ESPECIALIZADO SOBRE HERRAMIENTAS DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA; Y ACTOS DE COMUNICACIÓN CON ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS**, b) Oferta Técnica y económica de la Contratista, c) Nota de Autorización de Adjudicación del ordenador de compras, d) Garantía, e) Resoluciones que pudieren surgir durante la ejecución contractual f) Otros documentos que emanaren del presente contrato. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato será de CINCO MESES a partir de la suscripción del mismo. Este periodo Incluye la fase de planificación, desarrollo y sistematización del curso. **CLAUSULA SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total de este contrato asciende a la suma de **DOCE MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será pagado por la institución Contratante mediante tres desembolsos de la siguiente manera: El primer desembolso será la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, equivalente al diez por ciento del valor total contrato, por contra entrega y aprobación del primer producto consistente en: Plan de trabajo de la capacitación, metodología del programa presencial, cartas didácticas por jornada, sistema y herramientas de evaluación (participantes, facilitadores y proceso) por módulo, diseños de trabajo y propuesta de material didáctico para los módulos y cronograma que incluya la presentación de cada uno de los productos requeridos. El segundo desembolso será por la cantidad de SEIS MIL CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, equivalente al cincuenta por ciento del valor total del contrato por la entrega y aprobación del segundo producto: Desarrollo del curso especializado de ochenta horas clase, cuarenta horas cada uno, desarrollado en dos meses, divididos en cuatro módulos presenciales, dirigido a cuarenta personas. Impartido en las instalaciones de FEPADE. El tercer desembolso será por la cantidad de CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, equivalente al



LG 20/2017/CONNA

cuarenta por ciento del valor total del contrato, por la aprobación del tercer producto respectivamente: Elaboración y aprobación del informe final, con un análisis del desarrollo del curso en un contenido y lenguaje amigable de fácil comprensión, este deberá incluir los resultados del sistema de evaluación, memorias fotográficas y los materiales utilizados en las jornadas y demás. Es entendido y aceptado que no se reconocerá ningún otro tipo de remuneración o prestación, salvo lo establecido en el presente contrato. El trámite de pago se realizará en la Tesorería Institucional del CONNA, ubicada en Colonia Costa Rica, Avenida Irazú, Final Calle Santa Marta Numero dos, San Salvador, en un plazo de sesenta días después de haber retirado el quedan correspondiente y al cumplir la presentación de los documentos necesarios como la factura emitida a nombre de CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, a la cual deberá anexar copia de la respectiva Acta de recepción firmada y sellada por el Administrador del Contrato. **CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** En forma expresa, además de las derivadas del presente contrato, los términos de referencia y de la ley, son obligaciones de la Contratista las siguientes: uno) Dar cumplimiento al objeto contractual, de conformidad a los Términos de Referencia, especificaciones técnicas señaladas en la oferta presentada para esta contratación; dos) Además el servicio incluye: Honorarios del equipo facilitador, a excepción de las personas facilitadoras de esta Institución, Instalaciones y equipo audiovisual, Reproducción de material didáctico: impreso y digital, Cualquier otro servicio e insumo que sea necesario para el cumplimiento de las jornadas completas de capacitación; tres) Dar apoyo a las personas facilitadoras, quien tendrá funciones de apoyo y acompañamiento al trabajo desarrollado por los especialistas; cuatro) Se requiere que el desarrollo del curso especializado se ejecute en un período de dos meses, haciendo un total de ochenta horas clase presencial; cinco) Desarrollar los siguientes contenidos: fase I: Herramienta de coordinación interinstitucional para la protección de derechos de niñez y adolescencia, Fase II: Actos de comunicación con enfoque de derechos humanos; seis) Entregar un informe final que deberá incluir los resultados del sistema de evaluación, listados de asistencia, desglosados por sexo, departamento, memorias fotográficas y los materiales utilizados en las jornadas; siete) Los productos deberán ser entregados en las fechas establecidas y deberán ser revisados por el CONNA, para verificar si cumple con los objetivos, enfoque y requisitos de contenido de

productos establecidos en los términos de referencia, adicionalmente, estos productos pueden ser devueltos con observaciones que deberán ser corregidas por la contratista, si el CONNA así lo estima conveniente para darlos por finalmente aceptados. **CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION CONTRATANTE.** La Institución Contratante está obligada a: uno) Pagar a la Contratista el valor del presente contrato en los términos establecidos en la Cláusula Sexta del presente contrato; dos) Expedir el acta de recepción en la que conste el recibo del suministro objeto del presente contrato a satisfacción por parte del administrador del contrato; tres) Efectuar a través de la Administrador del Contrato la verificación del cumplimiento de las obligaciones de la contratista como requisito previo para el desembolso del pago y liquidación del contrato. **CLAUSULA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD Y DERECHOS DE AUTOR.** Se prohíbe expresamente la divulgación de datos e información proporcionada o de la que se haya tenido conocimiento durante el desarrollo de la capacitación tanto del CONNA como de cualquiera de las instituciones y organizaciones con las que esta mantiene vínculos de coordinación y colaboración. Asimismo, los productos elaborados serán propiedad del CONNA y no podrán ser divulgados, reproducidos, comercializados o compartidos por ningún medio, sin la autorización previa y por escrito de esta institución. Los documentos complementarios de la prestación del servicio, consistentes en textos, presentaciones y otros deberán ser entregados en forma impresa y en archivos electrónicos en formatos compatibles al CONNA. No se aceptan en formatos no editables 8PDF o similares). **CLAUSULA DECIMA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.** La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo al Fondo General de la Nación del año dos mil diecisiete con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes y disponibilidad presupuestaria la cual se ha verificado previamente. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** La contratista rendirá por su cuenta y a favor del CONNA garantía de cumplimiento de contrato equivalente al diez por ciento del valor total del contrato, es decir por el monto de **UN MIL DOSCIENTOS VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, y estará vigente a partir de la suscripción el contrato hasta diez meses posteriores a la entrega de la versión final de los productos esperados y deberá ser presentada a la UACI, a más tardar ocho días hábiles después de la entrega formal del ejemplar del contrato. La garantía se otorgará de acuerdo a lo establecido en el Artículo treinta y dos de la Ley de Adquisiciones y



LG 20/2017/CONNA

Contrataciones de la Administración Pública y podrá ser fianza mercantil emitida por Bancos, Compañía de Seguro Afianzadoras legalmente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de la República de El Salvador o cheque certificado o de gerencia emitido a satisfacción del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** La supervisión, administración y el monitoreo de la ejecución del presente contrato estará a cargo del Jefe del Departamento de Asistencia Técnica a Juntas de Protección, quien tendrá las responsabilidades enunciadas en el artículo ochenta y dos Bis, de la LACAP y las establecidas en el Manual de procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la administración pública. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS O DEFICIENCIAS.** Cuando el servicio a recibir mostrare algún vicio o deficiencia, ésta será señalada por escrito por el administrador del contrato quien deberá formular por escrito a la Contratista el reclamo respectivo y pedirá a la contratista corrija el vicio o deficiencia, otorgándole un tiempo prudencial para ello. Si la deficiencia señalada no se corrige en el plazo establecido, se encontrare oculta alguna otra deficiencia o se generaren daños y perjuicios en contra de la institución en virtud de una mala ejecución contractual, los cuales no puedan ser subsanados, serán resarcidos por la contratista, pudiéndose ejecutar la garantía de cumplimiento de contrato presentada. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIÓN y/o AMPLIACIÓN.** El presente contrato podrá ser modificado y/o ampliado en cualquiera de sus partes, antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP; y también cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la cláusula décima octava de este contrato, b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas y comprobadas. En tales casos, la Institución Contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación o ampliación del contrato, debiendo la sociedad contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: PRÓRROGA.** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del Reglamento de la LACAP, en tal caso deberá ampliarse el Plazo de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en caso estuviera

vencida. Asimismo de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, la contratista podrá solicitar que se le conceda prórroga por retrasos no imputables a ella equivalente al tiempo perdido, pero el mero retraso no dará derecho a la contratista a reclamar una compensación económica adicional. Para ambos casos la Institución contratante deberá emitir la correspondiente resolución de prórroga. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a la Contratista ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato; en caso de que por cualquier motivo la contratista no pueda continuar con la ejecución del contrato, éste deberá gestionar la terminación anticipada del mismo, justificando debidamente sus razones, para el trámite correspondiente. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, la Institución Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución Contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: MULTA POR MORA. INCUMPLIMIENTO DE LA CONTRATISTA.** En caso de mora en el cumplimiento por parte de la Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicaran las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por la Institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Las partes se someten a la Constitución de la Republica de El Salvador y a la legislación salvadoreña vigente, especialmente a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su reglamento y en caso de acción judicial señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, El Salvador, Centro América; a la jurisdicción de cuyos tribunales se someten expresamente en caso de acción judicial. **CLAUSULA VIGESIMA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Por



LG 20/2017/CONNA

motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, la Contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por la Institución Contratante; si procediera la aprobación, la Contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la Institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** En caso de diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, las partes expresamente se someten a aplicar cualquier método alternativo agotando las siguientes fases: Arreglo directo procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de la solución a la que lleguen, sino fuera posible por esta fase se pasara al Arbitraje de Derecho o técnico de conformidad a lo establecido en el Artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la LACAP y a lo regulado en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: CADUCIDAD Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El CONNA podrá declarar la caducidad del contrato en cualquiera de las siguientes circunstancias: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en el plazo correspondiente; b) Por mora de la Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; c) Cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; d) Cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al doce por ciento del valor total del contrato, incluyendo en su caso modificaciones posteriores. Además de la causal de Caducidad, el Contrato podrá ser extinguido sin perjuicio de las responsabilidades legales resultantes, por cualquiera de las causales aplicables del artículo noventa y tres de la LACAP. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: DECLARACION:** “La Contratista” Declara BAJO JURAMENTO: Primero: No tener parentesco hasta el segundo grado de afinidad y cuarto grado de consanguinidad con funcionarios y/o empleados, o miembros del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia. Segundo: No tener alguna causal de incapacidad o impedimento para contratar con el Estado, así como no estar comprendido dentro de cualquiera de las circunstancias que inhabilitan para participar en procedimientos de contratación administrativa. Tercero: Que no se emplea a niñas, niños y

adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y se cumple con la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora. Cuarto: Que toda la información proporcionada es veraz. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean realizadas por escrito, a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: **CONNA:** Colonia Costa Rica, Avenida Irazú y final Calle Santa Marta, Número dos, San Salvador, El Salvador. **CONTRATISTA:** Calle El Pedregal, General Gerardo Barrios, Acceso a Escuela Militar Capital, Antiguo Cuscatlán, La Libertad. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, firmamos en la Ciudad de San Salvador, a los dieciséis días de mayo de dos mil diecisiete. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, firmamos en la Ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de mayo de dos mil diecisiete. Yo, la Notaria, Doy Fe que las firmas que calzan el documento anterior y los conceptos en él vertidos son AUTÉNTICOS, por haberlos reconocido ante mí los otorgantes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en seis hojas útiles y leída que se las hubo en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido manifiestan su conformidad y firmamos. **DE TODO DOY FE.**

---

**Presidente y Representante Legal  
del CONNA**

---

**REPRESENTANTE LEGAL DE FEPADE**